

Informe 4/2007, de 8 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre consulta realizada por el Ayuntamiento de Calamocha en relación con la sociedad mercantil municipal FCP Calamocha

I. ANTECEDENTES

Por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calamocha se dirige con fecha 5 de octubre de 2007, consulta a esta Junta en escrito del siguiente tenor literal:

“Este Ayuntamiento de mi presidencia viene utilizando desde hace años el sistema de ejecución de obras por administración mediante la encomienda de gestión a una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal cuyo objeto social consiste en la actividad urbanizadora y la gestión y explotación de obras y servicios resultantes de la urbanización. Se trata por tanto de un ente instrumental dependiente y controlado totalmente por el Ayuntamiento, cuya razón de ser es la agilidad y eficacia de la gestión de obras y servicios municipales.

Para el desempeño de las encomiendas de gestión y la ejecución de obras por el sistema previsto en el artículo 152 LCAP, la mercantil municipal cuenta con una gerente, un arquitecto técnico, un abogado y una auxiliar administrativa, contratando con terceros la ejecución propiamente dicha de las obras. En estos momentos, el consejo de administración de la sociedad municipal se ha planteado la posibilidad de contratar a un albañil para la realización de las obras cuya gestión habitual le viene encomendando el Ayuntamiento. Mas concretamente la intención es firmar un contrato de arrendamiento de servicios de duración anual con un trabajador autónomo y un peón contratado por cuenta ajena por aquel que trabajarán ocho horas diarias

de lunes a viernes, en horario de mañana y tarde, para la empresa municipal. En otras palabras, dicho autónomo trabajará prácticamente de manera exclusiva para la mercantil municipal, y por ende, para el Ayuntamiento de Calamocha.

La cuestión que deseamos someter a informe de esa Junta Consultiva de la Comunidad Autónoma de Aragón es la siguiente: ¿Existe algún impedimento legal para entender que el trabajo del albañil autónomo y su peón computen como medios propios en la ejecución de obras por administración, considerando su relación contractual con la mercantil municipal?”

En el escrito del Alcalde de Calamocha es posible advertir alguna imprecisión en relación con las funciones consultivas de esta Junta, la regulación contractual de la sociedad mercantil municipal y la calificación jurídica del contrato planteado. En consecuencia, esta Junta Consultiva debe realizar ciertas consideraciones jurídicas antes de emitir el oportuno Informe.:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I El Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón la configura como el órgano consultivo que debe resolver consultas de carácter general en relación a la interpretación y análisis de las normas jurídicas en materia de contratación administrativa. Sin embargo la Junta Consultiva no puede entrar a valorar expedientes de contratación concretos, cuando además, del escrito de consulta puede presumirse que lo que se pretende contratar es una actividad (mas propia de un contrato de trabajo) y no un resultado, un contrato administrativo.

Además, la Junta no puede suplir, por vía de informe la competencia concreta de órganos específicos, principalmente los servicios jurídicos del Ayuntamiento, sin que la facultad que el artículo 6,g) del Decreto 81/2006

atribuye a los Presidentes de las Corporaciones Locales pueda interpretarse en el sentido de sustituir la competencia de sus órganos específicos.

II. No es posible además pronunciarse sobre el régimen jurídico de la actividad contractual de la empresa mercantil municipal de fomento, promoción y construcción de Calamocha pues se desconoce el régimen estatutario de la misma, que, en todo caso, vendrá determinado por la circunstancia de que dicha sociedad haya sido creada para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter mercantil o industrial, en cuyo caso quedará sometida a la Ley en los términos del artículo 2.1 de la Ley de contratos de las Administraciones públicas o por el contrario que tenga tal carácter, en cuyo supuesto quedaría sometida al régimen de la Disposición Adicional sexta de la propia Ley

Por tanto, de acuerdo con las consideraciones efectuadas, se formula la siguiente:

III. CONCLUSIÓN

No procede que esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa se pronuncie sobre la cuestión planteada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calamocha en relación con la sociedad de fomento, construcción y promoción de Calamocha S L.

Informe 4/2007, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptado en su sesión de 8 de noviembre de 2007.